

OFICINA JUDICIAL 11° CIRCUNSCRIPCIÓN

PODER

TOMO:

JUDICIAL

RESOLUCIÓN N°

FOLIO N°

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los doce días del mes de noviembre del año 2020, el Tribunal Unipersonal, presidido por el Dr. FERNANDO

SÁNCHEZ FREYTES, miembro del Foro de Juicio de la Segunda

Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-RO-OO 171-20 19, caratulado: „R.J.D. .1/ Abuso sexual”, seguida contra J.D.R., y actualmente en libertad, a quien se le reprocha el siguiente hecho:

"ocurrido en jecho que no se puede determinar con exactitud. pero ubicable en el mes de mayo de 2015. entre las 19:30 y 20:00 hs.. aproximadamente,

cuando la víctima

B.A.M., nacida el tenía 10 años de edad. en momentos en que se encontraba

en cercanías al Cuy. y se movilizaba

en un colectivo de la

Empresa "Las Grutas", desde la ciudad de General Roca hacia los Ivfenucos. sentada

en una butacajunto

a su abuelo paterno J.D.R.. En dichas circunstancias,

y estando la niña bajo su exclusiva guarda, aprovechando que la misma se encontraba durmiendo, abusó sexualmente de ella, mediante tocamientos. Para ello, le introdujo los dedos por debajo de la ropa interior de la niña y le tocó la vagina. R. continuó tocándola. La Fiscalía calificó legalmente este suceso como ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS DE EDAD, AGRAVADO POR SU VÍNCULO DE ASCENDIENTE,

Y POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA, a

título de autor (arts. 45 y 119, párrafos 1° Y 4°, letra b, y 5° del Código Penal de la Nación).

En la audiencia

celebrada

en el día de la fecha, el imputado ya

mencionado, junto a su Defensor Privado, Dr. Pablo E. Iribarren, ratificaron en un todo el acuerdo pleno de juicio abreviado, y que fuera verbalizado en aquella por la Sra. Fiscal Dra. Belén Calarco, mediante el cual esta última fijó el hecho y calificación legal ya descriptas, solicitando que se le imponga al acusado la pena de TRES AÑOS DE

PRISIÓN

EN SUSPENSO,

de conducta

caso

de

del art 27 bis CP por el término de 2 años, bajo apercibimiento

incumplimiento

comunicar

injustificado:

toda modificación

de su domicilio

determine),

bebidas

al pago de las costas del proceso, más las siguientes

alcohólicas

cualquier

y

mantener

de dar a conocer

participación

calificación

sobre el acuerdo

y culpabilidad

legal respectiva

otra cuestión al respecto.

sus condiciones

de vida; c) no abusar

y e) prohibición

en

d) no cometer

de lodo tipo de acercamiento,

conformidad
condiciones

con

los arts.

de dictar

presentado,

en el hecho

por

llevado

a cabo

en la audiencia

probatorio

por ésta, no queriendo

el procedimiento

sentencia

en "documental",

(deposición

"evidencia

agregar ninguna

Privado.

de admisibilidad,

Unipersonal

está en

por éste último,

ni cuestionadas

quien

a la postre,

libre y voluntaria,

aceptado

por el Tribunal,

encuentra

respaldo

Público Fiscal en aquélla, y que fuera

material",

"anticipo

con aquéllas

se acredita

del hecho investigado

Por lo expuesto,

por la Defensa Técnica

a mayor

del episodio

jurisdiccional

del imputado,

abundamiento,

disvalioso

ambos extremos

y la participación

juzgo acreditado

2

en

Y 214 del CPP:

de prueba"

de la menor víctima en DVO por Cámara Gesell) y "testimonial",

no fueran objetadas

de

FREYTES, dijo: el acuerdo verbal izado

en la prueba invocada por el Ministerio

enmarcada

su

con la

(art. 2 I 3 CPP). Así las cosas,

por los arts. 188, 189, 190, 191,213

y que fuera formalmente

admitiendo

coincidiendo

2 I 2 Y 214 del CPP. este Tribunal

El Dr. Fernando SANCHEZ

del debate, para

dijo que lo aceptaba,

fijado por la Fiscalía,

y la pena solicitada

la correspondiente

mérito a lo preceptuado

en la audiencia

En el mismo sentido se expidió el Sr. Defensor

Habiéndose

existencia

de Paz

medio, hacia la menor víctima.

que se pronunciara

atribuye;

debiendo

cada 3 meses al Juzgado

Cedida que le fue la palabra al imputado

ejecución,

domicilio,

de usar todo tipo de estupefacientes;

o culposos);

de ley en

Penal nro. 10 local (o donde éste último

de Ejecución

y abstenerse

nuevos delitos (dolosos

fijar

del mismo: b) presentarse

o al Juzgado

a los efectos

a)

reglas

culminó

ni tampoco

confesando

que la Acusadora

de la imputación
del justiciable

las que

Pública

delictiva,

la

le

esto es, la

en el mismo.

el hecho atribuido

al acusado

Real, en

OFICINA JUDICIAL 11° CIRCUNSCRIPCIÓN

PODER

TOMO:

JUDICIAL

RESOLUCIÓN N°

FOLIO N°

las mismas circunstancias

de tiempo, modo y lugar fijado por la Representante del

Ministerio Público Fiscal, transcripto precedentemente.

La conducta del imputado debe ser calificada legalmente en el mismo modo a que lo hiciera la Fiscalía. por compadecerse

con los hechos y el Derecho

aplicable.

Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta su edad, su educación.

su

profesión,

responsabilidad

su

falta

de

antecedentes

penales,

su

admisión

de

penal para con este episodio. la conformidad de la madre de la menor

víctima a realizar un juicio abreviado de estas características

y condiciones

en el

presente Legajo, y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual, estimo justo imponerle la misma pena reclamada por la fiscalía y al pago de las costas del proceso, atento a su condición de perdidoso (art. 266 CPP), más las reglas citadas del art. 27 bis CP. con el apercibimiento

de ley en caso de incumplimiento

injustificado sobre ellas. ES MI VOTO.

Como resultado del voto que antecede. este Tribunal Unipersonal del
Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

CONDENAR

considerarlo

A J.

D.

R.,

liliado en autos, por

autor responsable del ilícito de ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA

UNA MENOR
ASCENDIENTE.

DE 13 AÑOS DE EDAD. AGRAVADO POR SU VÍNCULO DE
Y POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (arts. 45 y 119,

párrafos 1° Y 4°, letra b. y 5° del Código Penal de la Nación). a cumplir
TRES AÑOS DE PRISIÓN

EN SUSPENSO,

la pena de

al pago de las COS'IAS del proceso

(arts. 26 y 29 inc. 3 CP, y 266 CPP). más las siguientes reglas de conducta del arto 27
bis

CP por el término de 2 años, bajo apercibimiento

de ley en caso de incumplimiento

injustificado: a) fijar y mantener domicilio, debiendo comunicar toda modificación del
mismo; b) presentarse cada 3 meses al Juzgado de Paz de su domicilio o al Juzgado de
Ejecución Penal nro. 10 local (o donde éste último determine), a los efectos de dar a
conocer sus condiciones de vida; c) no abusar en bebidas alcohólicas y abstenerse de
3

usar todo tipo de estupefacientes; d) no cometer nuevos delitos (dolosos o culposos); y

e) prohibición de todo tipo de acercamiento,

por cualquier medio, hacia la menor

víctima.

Tomando

en consideración

la naturaleza

del proceso, el resultado

obtenido y la labor profesional en términos de su calidad, eficacia y extensión, regúlese honorarios para el Dr. Pablo E. Jribarren, en la suma de 35 jus (arts. 6, 8, 15 Y conc. de la Ley 2212). Cúmplase con la Ley 869; ofieiese.

Hágase saber a la madre de la víctima de autos, los derechos que se le acuerdan en el art. II bis de la Ley 24.660 (Ley de Ejecución Penitenciaria),

y la

facultad que se le otorga de ser notificada e informada de todas las cuestiones a que alude dicha disposición (ejecución y cumplimiento de reglas del arto 27 bis CP), de todo lo cual

deberá

ocuparse

el

Ministerio

Público

Fiscal

en

la etapa

procesal

correspondiente (cfme. arts. 51, 52, 53 Y59 párrafos 3 y 4 del CPPRN).

Regístrese, ot1ciense al ReProCo[ns (art. 191 CPP), y habiendo las partes consentido

los términos de esta sentencia en la audiencia celebrada en la fecha.

procédase a ejecutar inmediatamente la misma. La Oficina Judicial deberá practicar el correspondiente cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución local, con las siguientes constancias de este Legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena y reglas; c) de los antecedentes del condenado; y d) de los datos de la víctima. Oportunamente, archívese todo lo actuado.

-

n

<

FERNANIIIO SANCHEZ FREYTES

JUEZ DEL FORO DE JUICIO

4

-